

RESOLUCION No. 016

(IBAGUE 25 DE ABRIL DE 2025)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la LEY 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 124 No.7 Ley 1801/16 del Código Nacional de Policía y Convivencia dentro del Capítulo III Comportamientos **que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales**, el cual reza: “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros” Ley 1801/16, contra propietario de un (1) canino ataca y causa lesiones en la pierna a la señora CAROL ANDREA SANCHEZ.- siendo propietario la señora MARIA VALENTINA AGUILAR MONTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1006127350 , residente Barrio Aparco San Francisco Cra. 46 sur No. 115-35, cel.- 3208699039, correo electrónico valentinaaguilar447@gmail.com entra a resolver de fondo está teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe en plataforma de Registro Nacional De Medidas Correctivas.- COMPARENDO ELECTRONICO No. 73-001-6-2025-614 de fecha 08/01/2025, realizada por control policivo de la Policía Metropolitana Zona Norte – Caí Mirolindo.- Subintendente ANTONIO DANILO LIZCANO QUIÑONEZ, por hallar comportamiento contrario a las normas policivas, la señora MARIA VALENTINA AGUILAR MONTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1006127350, dicho comportamiento está tipificado en la Ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia así lo expresa C.N.S.C. Art. 124 No. 7.- “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros”, agresión a una persona.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Para el día diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025), se avoca conocimiento y radica proceso policivo por infracción a las normas de Control y Cuidado de los Animales bajo el Exp. No. 006/2025, siguiendo procedimiento del Art. 223 de la Ley 1801/16.

3.- No se presentó al despacho la parte denunciada y propietario del canino atacante, a ejercer su derecho a la defensa, o se informara de las diligencias, por tanto, se dará aplicación al Art. 223 parágrafo 1 de la ley 1801/16.- y se dan por ciertos los hechos puestos en conocimiento por la parte de la Policía Metropolitana, mediante informe de ratificación de la infracción y se procederá a dar aplicación a la norma y ordenar la medida correctiva del No. 7 del Art. 124, a la fecha no ha comparecido, ni presentado excusa alguno de su no comparecencia.

4.- Por lo antes mencionado se procede por el despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de control y cuidado de los animales de nuestra normatividad policiva, a la que trae la norma como medida correctiva en el Art. 124 No. 7, se aplica una multa tipo 4 o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a dieciséis (16) salarios mínimos diarios vigentes legales y remitir la misma a la oficina de Cobro Coactivo, para que se haga efectiva la multa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : “La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido. - **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, y en el

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

caso que nos ocupa se entra aplicar por comportamiento contrario establecido en el **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales. - Art. 124.-Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 7.**“Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros”. Comportamiento que trae como medida correctiva multa tipo 4 pagaderos al Tesoro Municipal. De igual manera ratifica la conducta y medida correctiva Art. 124 No. 7 de la ley 1801/16 y reforma del Decreto 207 del 25/01/2022.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte denunciada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo el presente proceso, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR como en efecto se hace, a la parte demandada, siendo propietaria del canino la señora MARIA VALENTINA AGUILAR MONTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1006127350, residente Barrio Aparco San Francisco Cra. 46 sur No. 115-35, cel.- 3208699039, correo electrónico valentinaaguilar447@gmail.com, de condiciones civiles y personales conocidas dentro del presente proceso, infractor por el comportamiento desplegado por su mascota y tipificado en el Art. 124 No. 7, dándose aplicación al procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16, en normas de Control y Cuidado de los Animales, que ratifica la infracción y la medida correctiva. “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros”, se da por aceptada la responsabilidad del ataque del canino de una persona en vía pública.

SEGUNDO. - SANCIONAR, como en efecto se hace, a la parte demandada, la señora MARIA VALENTINA AGUILAR MONTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1006127350, residente Barrio Aparco San Francisco Cra. 46 sur

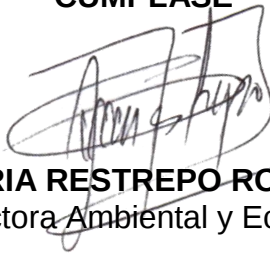
**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

No. 115-35, cel.- 3208699039, correo electrónico valentinaaguilar447@gmail.com, de condiciones civiles y personales conocidas dentro del presente proceso, como infractor por comportamiento desplegado por su mascota tipificado en el Art. 124 No. 7 de la Ley 1801/16, con multa estipulada por la misma norma policiva o medida correctiva establecida de multa tipo cuatro (4) o sea dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata sin rebaja alguna.

TERCERO. - REQUERIR, como en efecto se hace a la parte infractor y demandada, propietario la señora MARIA VALENTINA AGUILAR MONTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1006127350, residente Barrio Aparco San Francisco Cra. 46 sur No. 115-35, cel.- 3208699039, correo electrónico valentinaaguilar447@gmail.com, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124 No. 7, s.s. de la LEY 1801/16, so pena de acarrear sanciones más drásticas como lo ordena la misma norma, por reincidencia.

CUARTO. – ORDENESE, como en efecto se hace al infractor y parte demandada, propietario la señora MARIA VALENTINA AGUILAR MONTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1006127350, residente Barrio Aparco San Francisco Cra. 46 sur No. 115-35, cel.- 3208699039, correo electrónico valentinaaguilar447@gmail.com, de condiciones civiles y personales conocida dentro de las presentes diligencias, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica